



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: EMILIANO CAMPOS SAENZ
Radicación: 736244089002-2020-00081-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a EMILIANO CAMPOS SAENZ, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066476100003838	4481860002150214	066476100005133
Capital	4.444.077	2.666.481	10.000.000
Interés Corriente	Desde: 16-09-2016 Hasta : 16-09-2017*	Desde: 31-03-2017 Hasta : 21-04-2017	Desde: 20-01-2017 Hasta : 20-07-2017*
Interés Moratorio	Desde 17-09-2017	Desde 22-04-2017	Desde 21-07-2017
Otros Conceptos	22.471	75.600	63.731

*Interés corriente DTF+7 Puntos E.A

*Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera

SEGUNDO: DISPONER a EMILIANO CAMPOS SAENZ que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a EMILIANO CAMPOS SAENZ el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MARIO ANDRES ÁNGEL DUSSÁN, titular de la cedula de ciudadanía. No. 7724231 de NEIVA y T. P. No. 162440 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferid.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en agosto 14 de 2020